

CONVENIO de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso tendente a la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDENTE A LA EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. ERNESTO CORDERO ARROYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, LA DRA. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ; Y LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL BIOL. RODOLFO TAMAYO RUIZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACION FEDERAL EN CHIAPAS, DEPENDENCIAS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO FEDERAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, JUAN SABINES GUERRERO; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JORGE ANTONIO MORALES MESSNER Y LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA, LOURDES ADRIANA LOPEZ MORENO; TODOS ELLOS CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 de la misma, determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y, el artículo 26 apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. En términos del artículo 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación, y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. La Ley de Planeación, en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. Así mismo, la Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis-1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis-2, faculta a los Gobiernos de los Estados para formular y expedir programas de ordenamiento ecológico del territorio regionales que abarquen la totalidad o parte del territorio de una Entidad Federativa.

- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental, es indispensable coordinar acciones entre los tres órdenes de Gobierno, de modo que se identifique la vocación y el potencial productivo de las distintas regiones que componen el territorio nacional.
- VIII. La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas faculta al Ejecutivo Estatal para formular, conducir y evaluar la política ambiental del Estado y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia.
- IX. El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, establece en el eje rector de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, el componente de Ordenamiento Ecológico Territorial que establece en su primer objetivo el impulsar la Implementación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas, con el cual se promoverá la coordinación y consenso de los tres órdenes de gobierno, académicos, empresarios y Organismos no gubernamentales; y se promoverá la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas.
- X. El Estado de Chiapas está localizado al suroeste del país, ocupa el 3.8% de la superficie del mismo, tiene más de 260 km de litoral, una plataforma continental de 67,000 km², un vasto sistema hidrológico; en su superficie han sido registradas cerca de 8,500 especies de plantas, una amplia gama de ambientes, hábitats y 19 tipos de vegetación. La diversidad faunística es particularmente elevada: se han reportado 1,298 especies de vertebrados terrestres y de aguas continentales en el Estado; aproximadamente el 30% de los anfibios, el 28% de los reptiles, el 65% de las aves y el 55% de los mamíferos conocidos para México. Más de un tercio de los vertebrados terrestres (446) presentes en la Entidad, son endémicos en Mesoamérica. Más de 200 especies migratorias como aves, murciélagos, peces, tortugas marinas, libélulas y mariposas. Las 1,200 especies de mariposas reportadas para la Entidad, representan el 80% de las conocidas en México y más del doble de las que se distribuyen en los Estados Unidos de América y Canadá.

Los principales problemas ambientales dentro del Estado de Chiapas son la contaminación de cuerpos de agua por descargas de aguas residuales; la erosión de la Sierra Madre de Chiapas hacia la región fisiográfica de la Costa de Chiapas; la contaminación del suelo por dispersión de residuos sólidos; un alto índice de pérdida de cubierta vegetal debido a la tala, deforestación y el cambio de uso; conflictos en la tenencia de la tierra, bajo nivel de productividad agrícola y la presión sobre la tierra para desarrollar las actividades productivas.

El 93% de los municipios se ubican en el rango de alta y muy alta marginación con una tasa de crecimiento media anual de 1.60, situada por arriba de la nacional y una dispersión alta de aproximadamente 19,500 poblaciones. Donde la principal actividad productiva o económica es extractiva: forestal, fauna, flora, suelo y agua (UNAM, 2006).

Lo anterior representa una amenaza para la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales con una pérdida de la cubierta vegetal por cambio de uso de suelo, incendios forestales, que por las condiciones topográficas en el Estado la hacen más vulnerable ante los eventos hidrometeorológicos producto del cambio climático.

- XI. En la Entidad se han decretado tres programas de ordenamiento ecológico y territorial: con fecha 7 de enero de 2004 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el "Decreto que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Cuenca del Río Coapa, en el Municipio de Pijijiapan"; con fecha 31 de marzo de 2004 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el "Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca del Río Zanatenco, en el Municipio de Tonalá"; y con fecha 11 de junio del 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el "Decreto que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de Playas de Catzajá", en el municipio del mismo nombre.

- XII.** El presente instrumento legal fue precedido por el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas, suscrito por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Desarrollo Social y de medio Ambiente y Recursos Naturales, con el Estado de Chiapas representado por el Secretario de Gobierno y el Director General del Instituto de Historia Natural y Ecología, suscrito el 11 de octubre del 2004.
- XIII.** Derivado del Convenio antes citado, el Instituto de Historia Natural y Ecología inició el proceso de formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas desarrollado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con recursos del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA) de la SEMARNAT y del Gobierno del Estado de Chiapas, durante los años 2006 y 2007 contándose a la fecha con el documento técnicamente concluido.
- XIV.** El 6 de febrero del 2008 se publicó en el Periódico Oficial número 079, Segunda Sección, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por el cual se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, encargada de formular y ejecutar las políticas públicas relacionadas con el Ordenamiento Ecológico y Territorial, la promoción y fomento a la vivienda, así como todo lo relativo al ambiente, su preservación y, en general, todos los aspectos normativos en la materia, que se requieran para un desarrollo ordenado en la Entidad.

La competencia para continuar con el proceso de aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico, corresponde, de conformidad a las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 7 de agosto de dos mil ocho, a la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, por ello se propone la celebración del presente instrumento legal.

- XV.** Los Gobiernos Federal y Estatal conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado de Chiapas, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SEDESOL” QUE:

- I.1** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** De conformidad con el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- I.3** Su Titular, el Dr. Ernesto Cordero Arroyo, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio de Coordinación, como lo acredita en términos de los artículos 4o. y 5o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- I.4** De conformidad con el artículo 44 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la Delegada Federal en el Estado de Chiapas, la Dra. Gloria Trinidad Luna Ruíz, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.5** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.
- I.6** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, señala como domicilio legal el ubicado en Edificio Plaza San Marcos, tercer piso, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. DECLARA “LA SEMARNAT” QUE:

- II.1** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; sí como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales.
- II.3** De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente en la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios.
- II.4** De conformidad con lo establecido en artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular, Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.5** El Biólogo Rodolfo Tamayo Ruiz, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en Chiapas de la SEMARNAT y Encargado de Despacho de dicha Delegación, cuenta con las facultades legales necesarias para intervenir en la celebración del presente Convenio de Coordinación suscribiéndolo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Chiapas.
- II.6** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.
- II.7** La Delegación Federal en el Estado de Chiapas, señala como su domicilio legal para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en 5a. Poniente Norte 1207, Barrio Niño de Atocha, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- III.1** Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- III.2** El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano de Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 2, 14, 33 y 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

El Titular del Ejecutivo, Juan Sabines Guerrero, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- III.3** La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, fracción I y 27, fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 20, 27, fracciones I y VI, 28 y 32-A, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los CC. Jorge Antonio Morales Messner y Lourdes Adriana López Moreno, en su carácter de Secretario de Gobierno y Secretaria de Medio Ambiente y Vivienda, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio y asistir al C. Gobernador del Estado en la celebración del mismo.

En ese sentido, la Secretaría de Gobierno es la encargada de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes de la Unión, los otros poderes del Estado, los gobiernos de las demás Entidades de la Federación y los Gobiernos Municipales. Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, a la que compete entre otras atribuciones la de planear la conducción de la política ambiental del estado en congruencia con las disposiciones legales, los planes y programas que se establezcan por la federación, con la participación que corresponda, a otras dependencias del poder ejecutivo estatal y particularmente a los gobiernos municipales.

- III.4** Está interesado en coordinarse con “LA SEDESOL” y “LA SEMARNAT”, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas”.
- III.5** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Primer Piso, Código Postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- IV.1** “LAS PARTES” reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- IV.2** “LAS PARTES” están conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental en el Estado, por lo que han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26 y 27 párrafo tercero, 40, 43, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 13, 14, 16, 26, 32 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones III y V, 4, 5, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones I, II, III, IX, XX y XXI, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20 BIS 1 párrafo primero, 20 BIS 2 párrafo primero, 20 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7, 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7o. y 9o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 22 fracción IX, 36, 39 fracción VI, 44 y 112, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, 4, 5, 36 y 44 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 33 y 42 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, fracción I, 5, 6, 20, 27 fracciones I y VI, 28 fracción I, 32-A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 3 fracción IX, 7 fracciones I, V y XI, 16 y 17, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas; “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio, es la coordinación de acciones para la instrumentación del proceso tendente a la expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán “LAS PARTES”, abarca el “Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas” y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“EL EJECUTIVO FEDERAL”, se compromete a: Apoyar técnicamente en la formulación y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico a que se refiere el presente Convenio en el Estado de Chiapas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a: Elaborar y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico.

TERCERA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE “LAS PARTES”.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente instrumento, así como el seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, “LAS PARTES” acuerdan conformar el Comité para la Instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas, en lo sucesivo “EL COMITE”, que será presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Presente Convenio y que estará integrado de la siguiente manera:

1. POR “EL GOBIERNO FEDERAL”:

Un representante de “LA SEDESOL”.

Un representante de “LA SEMARNAT”

Un representante de “LA CONANP”

2. POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda.

3. POR “LOS MUNICIPIOS”:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a convocar a los 118 Gobiernos municipales del Estado de Chiapas, para promover su participación continua y formal dentro de “EL COMITE”.

4. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”:

Constituido “EL COMITE” con las autoridades de los tres órdenes de gobierno mencionados en los incisos que anteceden, y para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar y convocar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITE”.

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITE”, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno que deberá formularse y aprobarse por sus integrantes en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITE”. Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

CUARTA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITE”

“EL COMITE” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. El Ejecutivo; responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas.
- II. El Técnico; responsable de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas. Estará conformado por el Grupo de Trabajo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Subcomité Especial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico.

QUINTA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITE”.

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITE”, serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, así como:

- I. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso del ordenamiento ecológico.
- II. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del Estado.
- III. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan, entre otros aspectos, los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso del ordenamiento ecológico, como lo establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

- IV. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Coordinación.

“El COMITE” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo y una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados, para lo cual la información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

SEXTA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

“LAS PARTES” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados.
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico.
- VI. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico.
- VII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

SEPTIMA.- DE LOS PRODUCTOS DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El proceso de ordenamiento ecológico territorial tendrá como producto el “Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas”, que deberá constar de manera declarativa y no limitativa, además de este Convenio de Coordinación, lo siguiente:

- I. El Programa de Ordenamiento ecológico, que deberá contener:
 - a. El modelo de ordenamiento ecológico con la regionalización y los lineamientos ecológicos aplicables al área de estudio, y en su caso, su decreto de expedición mediante el cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” lo instrumente en el territorio del Estado de Chiapas.
 - b. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.
- II. La Bitácora Ambiental.

OCTAVA.- DE LOS ALCANCES DEL “PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos y la estrategia ecológica y demás disposiciones que deriven del “Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas”. Con relación al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias del ordenamiento ecológico mencionado.

NOVENA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL.

“LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de ordenamiento ecológico para el Estado de Chiapas mediante la creación de una Bitácora Ambiental que tiene por objeto registrar los avances del proceso de ordenamiento ecológico. Esta Bitácora será la herramienta para rendir cuentas a la sociedad sobre el proceso, facilitar el acceso a la información, simplificar la gestión de los procesos de desarrollo, dar certidumbre a la inversión de los proyectos de inversión pública y privada y evaluar el cumplimiento y la efectividad de los lineamientos y la estrategia ecológica.

Asimismo "EL COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DECIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos y los anexos técnicos y de ejecución que deriven del presente Convenio de Coordinación que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y en términos de la legislación que resulte aplicable; en particular, dichos Convenios Específicos deberán contener como mínimo los apartados establecidos en los artículos 8 y 38 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y abarcar como mínimo lo establecido en el artículo 9 del mismo Reglamento.

En los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de Ejecución, deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este convenio de coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente lo relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA PARTICIPACION Y LA CONCERTACION.

"EL COMITE" promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen.

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y/o privado y deberán informar a "EL COMITE" de tal decisión. La suscripción de estos convenios se hará de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación y su equivalente en los Gobiernos de los Estados.

DECIMA TERCERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL COMITE", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA CUARTA.- DE LA PUBLICACION OFICIAL.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación de acciones para instrumentación del proceso del Programa de Ordenamiento Ecológico se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles posteriores a su firma.

Una vez concluido el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, el Gobierno del Estado de Chiapas deberá publicarlo en su Periódico Oficial.

DECIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.

“LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente Convenio de común acuerdo a través de “EL COMITE” atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interno y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITE” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes legales de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y deberá registrarse en la Bitácora Ambiental, surtiendo efectos a partir de la fecha que en el mismo se establezca.

DECIMA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre del 2012, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que “LAS PARTES” determinen de común acuerdo. Asimismo, podrá darse por terminado en forma anticipada, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, lo que deberá constar por escrito, registrándose en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha que se determine por “EL COMITE”.

DECIMA SEPTIMA.- DE LA INTERPRETACION.

“LAS PARTES”, manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y voluntad de las mismas, en virtud de lo cual convienen que los conflictos que llegaren a presentarse respecto de su interpretación, formalización y cumplimiento, se resolverán de mutuo acuerdo por las mismas, a través de los responsables del seguimiento, procurando la conciliación de sus intereses. De no ser posible lo anterior, cualquier controversia que se suscite será sometida ante los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA.

De común acuerdo, “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por las mismas que intervienen y deberá registrarse en la Bitácora Ambiental; surtiendo sus efectos a partir de la fecha de suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el treinta y uno de octubre de dos mil ocho.- Por la SEDESOL: el Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- La Delegada de SEDESOL en el Estado de Chiapas, **Gloria Trinidad Luna Ruiz**.- Rúbrica.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Encargado de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, **Rodolfo Tamayo Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Antonio Morales Mesner**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Vivienda, **Lourdes Adriana López Moreno**.- Rúbrica.